

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
Y ACUICULTURA**

AJDIP/146-2016.—Puntarenas, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Considerando:

1º—Que de conformidad con las disposiciones establecidas en de Creación del INCOPECA, Ley N° 7384, en concordancia con la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436, el INCOPECA tiene competencia y facultad legal para normar lo concerniente al aprovechamiento, explotación y comercialización de los recursos pesqueros, el otorgamiento de los permisos de pesca, construcción de embarcaciones y permisos de inactividad.

2º—Que al amparo de esa potestad legal se han adoptado a lo, largo del tiempo una serie de acuerdos que regulan el otorgamiento de permisos de inactividad, como política para garantizar una adecuada y racional explotación de los recursos pesqueros y un óptimo rendimiento de las actividades pesqueras, así como para otorgar al permisionario de las licencias de pesca comercial, garantía de poder afrontar situaciones imprevistas, difíciles o producto de acciones de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en peligro su patrimonio o el medio para realizar las acciones de pesca para las cuales se encuentra debidamente autorizado.

3º—Que a efecto de lograr una mayor y mejor aplicación y comprensión de la figura de la inactividad de embarcaciones, se ha estimado oportuno y conveniente regular esta situación de manera que su interpretación y aplicación sean acordes con los principios de fomento y desarrollo de la actividad pesquera y protección de los recursos pesqueros y acuícola, en franco asocio con criterios técnicos, científicos, económicos y sociales.

4º—Que bajo esa premisa, consideran los Sres. Directivos que resulta procedente establecer con claridad meridiana la uniformidad de la reglamentación para el otorgamiento de permisos de inactividad para las licencias de pesca de embarcaciones de la flota pesquera nacional con fines comerciales, reafirmando asimismo, los conceptos de motivación sobre la base de la cual podrá invocarse la aplicación de períodos de inactividad por parte de los permisionarios; sean éstas condiciones de índole técnico, científico, económico y social, entre los que se destaca en éste último apartado, la posibilidad de solicitar inactividades en aquellos casos en los cuales existan deudas con la seguridad social que impidan la renovación de las licencias de pesca, hasta tanto no se allegue, demuestre y acredite un arreglo o la cancelación definitiva de la deuda debidamente demostradas, razón por la cual la Junta Directiva, Por tanto,

ACUERDA:

1º—Establecer el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Inactividad para Licencias de Pesca de embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional con Fines comerciales, bajo las siguientes condiciones:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS
DE INACTIVIDAD PARA LICENCIAS DE PESCA
DE EMBARCACIONES DE LA FLOTA
PESQUERA NACIONAL CON FINES
COMERCIALES**

1º—Definición de inactividad de licencia de pesca. Inactividad de la licencia de pesca, es aquella condición especial en la cual la administración activa, autoriza al administrado, a efecto de no hacer uso efectivo de su permiso de pesca durante un tiempo determinado y con ello evitar la

cancelación de la licencia o permiso de pesca, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que impone la licencia de pesca respectiva, siendo que la licencia de pescar permanece vigente.

2º—De la solicitud de inactividad de la licencia de pesca. Cuando el propietario de una embarcación nacional con licencia de pesca vigente, antes del vencimiento de la licencia de pesca comercial requiera de un período de inactividad para su embarcación, mayor a sesenta días hábiles, sea por razones de reparación, sustitución, siniestro, accidentes, baja rentabilidad en la producción o extracción de recursos pesqueros u otros tales como deudas con la Seguridad Social debidamente comprobados, el INCOPECA a través del Jefe del Departamento de Protección y Registro, los Directores Regionales, los Jefes de Oficinas Regionales y Jefes de Oficinas Auxiliares, podrán otorgar previa valoración de la solicitud respectiva que el interesado deberá presentar y en la cual expondrá las razones de su solicitud, la justificación o prueba respectiva y lugar para atender notificaciones o fax para recibirlas, un permiso de inactividad inicial por un plazo máximo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión de la autorización respectiva por parte de dicho Departamento, Dirección u Oficina, la cual se comunicará en forma inmediata al interesado, en todo caso la autorización entrará en vigencia a partir del momento en que sea debidamente notificada al solicitante.

3º—El plazo del permiso de inactividad de la licencia de pesca concedido podrá ser prorrogado por períodos anuales y hasta un máximo de nueve prorrogas, por parte de las dependencias administrativas mencionadas.

4º—Tratándose de inactividades concedidas por baja rentabilidad en la extracción o producción de los recursos pesqueros, anualmente el permisionario deberá aportar los insumos que certifiquen tal condición y además deberá verificarse que la embarcación se mantiene en condiciones aptas para ejecutar las faenas de pesca.

5º—Vencido el término permitido de la inactividad según se hubiere concedido al interesado y no se reactiva la licencia de pesca por un plazo no menor de un año el permiso o licencia de pesca caducará de pleno derecho y el Instituto procederá a su cancelación administrativa.

6º—El permisionario al que se le hubiere otorgado permiso de inactividad de la licencia de pesca, puede en cualquier momento durante la vigencia de este, comunicar por escrito al INCOPECA, el reinicio de sus actividades o faenas de pesca, en cuyo caso el plazo concedido y la inactividad cesarán de pleno derecho.

7º—Durante la vigencia del permiso de inactividad, el permisionario no podrá realizar faenas de pesca, caso contrario y mediante la realización del procedimiento respectivo, podrá hacerse acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

8º—El Departamento de Protección y Registro, los Jefes de las Direcciones y Oficinas Regionales proporcionarán permanentemente a la Sección de Control y Administración del Combustible, la información pertinente sobre los permisos de inactividad concedidos al Instituto a los efectos del control de dicho beneficio.

9º—Los interesados podrán recurrir ante el ente competente de conformidad con la ley, contra resoluciones que denieguen el trámite de inactividad requerido, por motivos de legalidad o de oportunidad debiendo interponerse el recurso pertinente dentro del término de tres días hábiles, plazo contado a partir de la comunicación del acto de denegación.

10.—Quienes gocen de permisos de inactividad deberán mantener al día el canon correspondiente a la licencia de pesca, aún a pesar de no estar realizando labores de pesca.

11.—Derogatoria. Deróguese los Acuerdos ADJIP/569-2007 y AJDIP/388-2010, así como cualquier disposición legal de igual o menor rango que se le oponga.

12.—Publíquese.

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2016047702).